

General Roca, 13 de agosto de 2026.-ev.

PROCESO: Para resolver en esta causa caratulada: "[A.J.S.] C/ FB LINEAS AÉREAS S.A. S/ EJECUCIÓN", Expte. Nro. RO-02541-C-2026 en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Nro. Tres.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1.- Téngase presente lo [informado](#) por la Sra. Secretaria y en consecuencia, las providencias, oficios y demás trámites que deban ser suscriptas por la Actuaria, deberán serlo por su subrogante legal.

2.- Proveyendo escrito [I0001](#): por presentado el actor, parte, con asistencia letrada y con domicilio constituido conforme lo previsto por el art. 38 del CPC y C.

Téngase presente la carta poder adjuntada.

3.-Atento lo previsto por el art. 53 de la LDC las presentes actuaciones gozan del beneficio de gratuidad.

4.- Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada (Expte. administrativo), lo previsto por el art. 40 bis de la Ley 24240, lo normado por el art. 70 y concord. de la Ley provincial D 5414 y lo dispuesto en los arts. 468 y 478 del CPC y C Ley 5777 corresponde dictar sentencia monitoria.

A la liquidación practicada por la actora no ha lugar por el momento. Estese al momento procesal oportuno (etapa de cumplimiento de sentencia monitoria y para el caso de quedar firme la misma).

En consecuencia, **RESUELVO:**

1.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada FB LINEAS AEREAS S.A. haga al acreedor Sr. [A.J.S.] íntegro pago del capital de \$ 2.263.110,00.- (suma equivalente a una canasta y media Básica Total para el Hogar 3 publicada por el INDEC en su [página web](#) , vigente al 30/04/2026, fecha de la Resolución nro. 131 dictada en el marco del expediente administrativo Nro. 2026-00267108-GDERNE-

ADC#ART= \$ 1.508.740), con más con más los intereses moratorios de la tasa fijada por la doctrina legal del STRN en el precedente "Machín" y la Acord. del STJRN Nro. 23/25.

2.- Las costas deberán ser soportadas por la deudora por aplicación y en los términos de lo dispuesto por los arts. 62 y 487 del CPC y C, presupuestándose provisoriamente en esta instancia y a tales fines la suma de **\$ 1.783.790,00.-**

3.- Regulando los honorarios del Dr./Dra. **[PROFESIONALES]** en la suma conjunta de **\$ 445.990,00.-** (5 JUS en conjunto como patrocinantes y dado que la demanda no fue suscripta por la asistencia letrada como apoderada/dos de la actora) , suma que ante su falta de pago devengará intereses de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 de la Ley G 2212: a partir de los 30 días de notificado el auto regulatorio firme. Se deja constancia que para tal regulación se ha tomado en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión, complejidad, resultado obtenido -arts. 6,7,8,9,10,12, 41 Ley G 2212). _

Se informa que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS - al valor vigente en el día de la fecha (1 JUS= \$ 89.198,00). Para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes, deberán ser entendidos como "valor vigente".- Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

4.- Notifíquese en forma íntegra la presente por cédula Ley 22.172 a la parte ejecutada en su domicilio real con adjunción de copias, haciéndosele saber que dentro del DECIMIMO DÍA de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de

prueba bajo apercibimiento de proseguirse la ejecución (arts. 140 y 490 del CPC y C).-

En cuanto a tal diligencia, hágase saber a la persona del Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 125/126 del CPC y C-.Se informa a la demandada los siguientes datos del Sistema Puma:

Código para contestar demanda: **JMGR-NXIZ**

Página de consulta:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

5.- En lo pertinente a los honorarios regulados, notifíquese a su mandante/patrocinado. Cúmplase con la Ley D 869 , dejándose constancia que se ha vinculado en el Puma a la Caja Forense y su representante para notificarles la regulación realizada (art. 28 de la Ley D 869).

6.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceras a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

7.- Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por las sumas consignadas precedentemente y bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.-

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art. 201 del CPC, por la suma de \$ \$ 2.263.110,00.- en concepto de capital con más la de \$ 1.783.790,00.- presupuestada provisoriamente para atender intereses y costas. Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargado o afectados por prenda u otro

gravamen, y en su caso por orden de qué Juez/a, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Sin en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (art.479 del CPC). Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del CPC). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia. Téngase presente la persona facultada para intervenir en la diligencia. Déjese a la parte ejecutada copia de la diligencia. Queda aquel autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de algunas de las personas demandadas en autos. Requiéranse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de algunas de las personas demandadas en autos. Requiéranse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.-

Para el caso que se denuncien a embargo cuentas bancarias, líbrense oficios de estilo a fin de que hagan efectiva la medida sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, y/o que por cualquier otro concepto -al momento de

recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre de la demandada y hasta cubrir las indicadas precedentemente.- Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de autos del Banco Patagonia SA, sucursal local, y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional. Consigne en la diligencia a librarse, el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.-

Hágase saber que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de acreditación de haberes, jubilaciones o pensiones (conf. Ley 24714 art. 5) y que la medida prosperará siempre que no se trate de cuentas destinadas al pago de haberes de terceras personas.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

De resultar necesario conocer el domicilio de la parte demandada y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPC.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

En subsidio, y para el caso que se desconozca bienes o resulten insuficientes, decretase la inhibición general de la demandada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).

En las diligencias a librar, incluya el número de documento y de CUIT/CUIL de la ejecutada, según corresponda.-

Hágase saber que no serán reconocidos gastos de diligenciamientos dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional de letrados/da intervinientes.-

Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda:

- 1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;
- 2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Encontrándose la/los profesionales autorizados para su suscripción utilice el tipo de mov. "oficio sin confronte", adjuntando copia de la presente, firmando el oficio y enviándolo a través del Puma a la entidad bancaria.

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia sin providencia serán publicados, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente.

8.- Atento lo previsto por el art. 52 de la LDC dese intervención al Ministerio Público Fiscal.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza